

Universidad Nacional de Río Euarto

"2019-Tho de la Exportación"

RIO CUARTO, 2 5 NOV. 2019

VISTO, las actuaciones obrantes en Expediente N° 87602, vinculadas a la creación de un Comité de Ética en la Investigación en la Universidad Nacional de Río Cuarto, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 512 el actual Coordinador del Comité de Ética en la Investigación en la Universidad Nacional de Río Cuarto, presentó proyecto de modificación del Reglamento de dicho Comité.

Que a fojas 525 se expidió la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Río Cuarto, mediante Dictamen Nº 8659.

Que el proyecto fue analizado en el marco de la Comisión de Interpretación y Reglamento de este Órgano de Gobierno, la cual invitó a participar en sus reuniones al Coordinador del citado Comité el cual tuvo una intervención activa sobre el tema.

Que, a partir de un trabajo mancomunado entre la Comisión de Interpretación y Reglamento de este Órgano de Gobierno y el Coordinador del Comité de Ética en la Investigación para la Universidad Nacional de Río Cuarto (CoEDI), se elaboró un proyecto consensuado sobre nuevo régimen de funcionamiento del Comité, que se entiende satisface las necesidades actuales

Que se ha expedido la Comisión de Interpretación y Reglamento de este Órgano de Gobierno.

cossolón os La Calabia Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y el Artículo 6° Inciso 9) del Reglamento Interno del Consejo Superior,

EL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 1º- Aprobar el nuevo Reglamento de funcionamiento del Comité de Ética en la Investigación para la Universidad Nacional de Río Cuarto (CoEDI), el cual obra como Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 2º- Registrese, comuniquese, publiquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS CINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

RESOLUCIÓN N°

innoionas escio

žirbiesijo 20° 501 km.) dolokuja izvita iri 🔀

6

Prof. ROBERTO LUIS ROVERE

∵ Communication Rector | Rector

niversidad Nacional de Río Cuarto

Prof JORGE OMAR MARTINEZ Secretario de Trabajo Universidad Nacional de Xio Cuarto

college com a /o f to la the cate

karaturio del como de la como de Se como de moloco de la como de l



Universidad Nacional de Río Euarto

" 2019 - Hño de la Exportación "

ANEXO -I- RESOLUCIÓN Nº:

376

Propuesta Nueva Reglamentación COMITÉ DE ETICA DE LA INVESTIGACIÓN (COEDI)

REGLAMENTACIÓN

Artículo Primero: De las Misiones del CoEDI.-

El Comité de Ética de la Investigación (CoEDI) tendrá como misión:

1. El análisis y evaluación de los problemas éticos que se susciten en torno a la realización de investigaciones en todos los campos del saber desarrolladas en el ámbito de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

2. Contribuir mediante acciones específicas al conocimiento, esclarecimiento y discusión de las implicancias éticas que acarrean las decisiones y acciones asumidas por los investigadores en el cumplimiento de las tareas inherentes al desarrollo de la investigación. A tal fin habrá de promover el debate en la comunidad universitaria sobre cuestiones éticas o bioéticas de interes general, así como difundir en la opinión pública las implicancias éticas de los avances científicos y sus aplicaciones y ofrecer información adecuada para comprender su alcance y sus posibles consecuencias.

3. El CoEDI constituye una instancia de evaluación de los proyectos de investigación así como de las actividades de docencia en relación a aquellos temas que pueden acarrear dilemas éticos en la concreción de las actividades mencionadas, como también en la producción de tesis de posgrado que necesiten ser evaluadas para su publicación y cumplir con los requisitos exigidos por entidades externas.

4. Oficiar como tribunal de evaluación de los proyectos de investigación generados en el ámbito de la UNRC, formulando los dictámenes pertinentes solicitados por agencias promotoras de la investigación.

 Elaborar informes para los órganos de gobierno de la Universidad sobre los problemas éticos que pudieren suscitarse en el desarrollo de las tareas de investigación y docencia.

6. Emitir informes a solicitud de instituciones e investigadores externos a la UNRC

7. Propiciar la conformación de una red nacional interuniversitaria de Comités de Ética de la Investigación.

Articulo Segundo: De las Funciones del CoEDI.-

El CoEDI tendrá como funciones:

Los Livers (1921)

1. Elaborar recomendaciones a solicitud de instituciones e investigadores sobre proyectos o trabajos de investigación que impliquen estudios en seres humanos, utilización de sus datos personales o de muestras biológicas de origen humano, animal o vegetal, experimentación animal o empleo de agentes biológicos u organismos genéticamente modificados.

 Proteger a los sujetos de investigación en las Ciencias Sociales contra mala praxis, explotación en nombre de la ciencia, o violación de normas culturales propias de una comunidad o grupo étnico.

3. Advertir sobre situaciones que ameriten consideraciones especiales por tratarse de grupos vulnerables o discriminados y velar, con especial enfasis, por la protección de los intereses de estos colectivos sociales y/o de sus miembros individuales.

4. Advertir sobre los riesgos de biopiratería y alentar la suscripción de compromisos de no exportar muestras biológicas y que los recursos biológicos extraidos no se utilizarán en otro tipo de investigación que el propuesto.

5. Velar por el cumplimiento de las buenas prácticas de investigación y experimentación en relación con los derechos fundamentales de las personas, el bienestar de los animales y los intereses vinculados a la defensa y protección del medio ambiente.

6. Promover y desarrollar acciones de capacitación en las materias que son de incumbencia del CoEDI.

in de Caraca de la comencia de la companie de la c Programma de la companie de la comp La companie de la companie del la companie de la companie del la compa



Universidad Nacional de Río Cuarto

" 2019 – Hño de la Exportación "

7. Elaborar, actualizar y difundir una base de datos sobre las normativas vigentes a nivel provincial, nacional e internacional vinculadas a la temática.-

8. Propiciar la elaboración de programas y materiales destinados a talleres de formación ética para estudiantes universitarios de las distintas áreas disciplinarias.

9. Proponer la creación de espacios curriculares que estimulen la reflexión ética en la formación de los futuros científicos y profesionales con el objetivo de formación ética de recursos humanos.

10. Proponer al Consejo Superior de la UNRC aquellas modificaciones o agregados reglamentarios que la puesta en funcionamiento del CoEDI revele como necesarias para un mejor desenvolvimiento del mismo.

11. Formular la petición del presupuesto anual del CoEDI a través de la dependencia institucional en cuyo ámbito se encuentre funcionando.

Artículo Tercero: De la Estructura del CoEDI.-

El CoEDI, teniendo en cuenta la variedad de disciplinas y su ámbito de aplicación, se dividirá en dos áreas de asesoramiento, a saber:

a) Comité de asesoramiento ético para la experimentación con animales.

b) Comité de asesoramiento ético para la investigación en asuntos medicambientales, culturales, sociales, políticos, económicos, etc.

Asimismo, y en cuanto a su estructura, el Comité de Ética de la Investigación estará integrado por 10 (diez) miembros designados y removidos por el Consejo Superior de la Universidad. Del total de miembros, cinco serán elegidos a propuesta del Rector y cinco serán propuestos por las Facultades, a razón de uno por cada una de las unidades académicas. Todos los miembros durarán cuatro años y podrán ser reelectos. A los fines de la gestión y administración que tengan que ver con las distintas actividades, el CoEDI elegirá dentro de sus miembros a un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Secretario de Actas. El resto de los integrantes se desempeñarán como vocales del comité.-

Del total de los integrantes del CoEDI, 9 (nueve) de ellos deberán ser miembros internos de la UNRC y 1 (uno) externo a la misma. Todos los miembros internos de la UNRC deberán reunir la condición de docente – investigador.

Para desempeñarse como presidente o vicepresidente del CoEDI el elegido deberá reunir la condición de investigador con categoría III (tres) o superior a ella.-

En caso de renuncia o remoción de alguno de los integrantes del CoEDI, se solicitará al Rector o Decano, según corresponda, el reemplazo del mismo.-

Artículo Cuarto: Del funcionamiento del Comité de Ética de la Investigación.

El Presidente o vicepresidente, convocará al CoEDI de manera mensual, aunque podrán adelantarse y/o multiplicarse las reuniones cuando existan asuntos que requieran un tratamiento inmediato. Las reuniones periódicas no relacionadas con asuntos derivados de las convocatorias de proyectos de investigación se destinarán, prioritariamente, a planificar el programa de acciones y actividades a desarrollar con el objeto de socializar la problemática ética en el campo de la investigación científica. En todos los casos las convocatorias se realizarán con la antelación suficiente y por medios fehacientes.

El Comité podrá trabajar en reuniones plenarias y/o bajo la modalidad acotada de los Comités de Asesoramiento Ético. Para que el CoEDI pueda funcionar se requiere la presencia de al menos cinco de sus integrantes, debiendo estar presente entre ellos el presidente o el vicepresidente.

Las decisiones del CoEDI se adoptarán y aprobarán por el voto de más de la mitad de los miembros presentes. En todos los casos deben constar por escrito las decisiones adoptadas y las posiciones que resultaran minoritarias.

Los miembros del CoEDI están obligados por el principio de confidencialidad a guardar la debida reserva, tanto de los debates como de los informes que se discuten y elaboran en su seno







"2019 - Año de la Exportación"

Los miembros del CoEDI no podrán participar en los procedimientos que se vinculen a proyectos en los que participen como investigadores, o en aquellos casos en que una amistad o enemistad personal manifiesta o vinculo familiar pueda comprometer el normal desarrollo de las deliberaciones del Comité.

El CoEDI, cuando lo considere oportuno, podrá solicitar la opinión de expertos externos, que quedarán también sujetos al principio de confidencialidad.

Artículo Quinto: De la presentación de proyectos.

Los proyectos o investigaciones que requieran un informe del CoEDI deberán presentarse con la antelación suficiente para el adecuado proceso de revisión. La documentación deberá incluir: los métodos, conducción, protocolos, documentación de la información para el sujeto de investigación y formulario de consentimiento informado (cuando corresponda), resultados esperados y todo otro dato pertinente.

Los proyectos de investigación presentados por los docentes investigadores de la UNRC, que requieran del dictamen del CoEDI, llegarán al mismo por la remisión que efectúen las Secretarías de Ciencia y Técnica de cada una de las Facultades o por requerimiento de la Secretaria de Ciencia y Técnica de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

Articulo Sexto: De los dictámenes del CoEDI

- 6.1. Los proyectos de investigación sometidos al informe del Comité, una vez examinada la documentación presentada, serán calificados de alguno de los modos siguientes:
- a) Con informe favorable.
- b) Con informe favorable sujeto a la corrección de defectos formales o a la aportación de la documentación adicional expresamente solicitada.
- c) Con informe desfavorable.

Los proyectos de investigación con informe desfavorable del CoEDI podrán ser objeto de revisión y reformulación ello a los fines de una nueva presentación y evaluación.

- 6.2 Los informes del CoEDI deberán incluir
- a) Mención de la documentación examinada para llegar a la recomendación
- b) Mención de las propuestas, opiniones y consultas consideradas
- c) Mención de los argumentos y razones a favor y en contra.
- d) Fundamentación de la decisión adoptada.
- e) Sugerencias para la revisión del proyecto para las decisiones referidas en los apartados b y c del artículo 6.1.

Artículo Séptimo: Del Reglamento Interno del CoEDI.-

El CoEDI podrá establecer su reglamento interno a los fines de optimizar su funcionamiento. Dicho reglamento deberá ser puesto a consideración del Consejo Superior de la UNRC.-

Artículo Octavo: DE FORMA

Prof. ROBERTO LUIS ROVERE

Rector

Universidad Nacional de Río Cuarto

Prof. JORGE OMAR MARTÍNEZ Secretario de Trabajo Universidad Nacional de Rio Cuarto